RESOLUCIÓN No. 6535 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GERENTE GENERAL (E) DEL IDACO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 2166 de 2021

C O N S I D E R A N D O

Que el presente acto administrativo tiene por objeto justificar el convenio interadministrativo a suscribirse entre el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca - IDACO y el municipio de **Quebradanegra**, teniendo en cuenta el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; a su vez, el artículo 209 señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual, las autoridades administrativas deberán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido, el inciso 2 del artículo 288, menciona que, las competencias asignadas a los distintos niveles de Gobierno serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que a su vez, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*

Que, el artículo 95 ibídem establece que: *"(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*.

Que en este mismo sentido, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades podrán celebrar, a través de contratación directa, contratos interadministrativos y a su vez, el Decreto 1082 de 2015, *"(…) por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública",* establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala *"(…)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 modificatorio del inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 indica que "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*".

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 sobre los contratos interadministrativos en su "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La*

RESOLUCIÓN No. 6535 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que el IDACO, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, *"Por el cual se establece el estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca",* es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana.

Que el IDACO tiene como misión la de *"promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo. Fomentar la cohesión, el bienestar y la capacidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad"*

Que el IDACO entre sus objetivos "*Realizar la articulación interinstitucional para el desarrollo y ejecución de proyectos con impacto social a través de los organismos de acción comunal, con el fin de responder a las demandas de la comunidad."*

Que de conformidad con el referido Decreto, el IDACO tiene entre sus funciones "*Gestionar programas o proyectos con organizaciones públicas y privadas del orden local, Departamental, regional, nacional e internacional, cuyo objeto contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca."*

Que, el departamento de Cundinamarca, para la vigencia 2024-2028 adoptó el Plan de Desarrollo "*Gobernando: Más que un Plan*", el cual contempla como protagonista a la comunidad, reconociendo la cohesión social, la garantía de derechos, el enfoque diferencial, la participación ciudadana, la dignificación del campo, la preservación del ambiente y la resiliencia hacia el cambio climático.

Que en el marco del alcance de la misión y las funciones del IDACO, en el Plan de Desarrollo Departamental se estableció la línea estratégica "*Con-unidad*", en la cual se encuentra la apuesta denominada "*Infraestructura*", que busca implementar el "*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos",* teniendo como objetivo de resultado "*Fortalecer al 90% de los 4.713 Organismos de Acción Comunal en el cuatrienio*" esto a través de un producto el cual consta de implementar 2.700 proyectos denominados "*obras con capital social*" orientados a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad

Que en el marco de la meta 209 "*obras con capital social"*, se cuenta con la tipología de proyectos a trabajar con los comunales, **mejoramiento y/o adecuación de vivienda**, la cual tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de la población rural del Departamento a través de la participación de los Organismos de Acción Comunal.

Que por su parte, el Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024 "*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, estableció en el Título II la estructura de la administración pública Departamental, indicando que la Secretaría de Vivienda hace parte de la administración central y pertenece al sector de Bienestar Humano y Social.

Que en este sentido, el Plan de Desarrollo Departamental de Cundinamarca 2024-2028, dentro de la línea estratégica "*Con-Unidad*", en la apuesta *"Infraestructura para el Desarrollo"*, establece como meta producto 196 a cargo de la Secretaría de Vivienda, *"mejorar 15.000 viviendas urbanas y rurales en los municipios del departamento de Cundinamarca"*. Por lo cual la Secretaría se encuentra implementando acciones que promuevan el acceso a vivienda digna para los cundinamarqueses en función de dignificar la vida de los habitantes del departamento.

RESOLUCIÓN No. 6535 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que frente a este panorama, la Secretaría de Vivienda asumió el compromiso de diseñar, estructurar y mitigar el déficit existente, y también promover el acceso progresivo a una vivienda digna para todos los cundinamarqueses, abarcando la totalidad de los 116 municipios del Departamento. Es de precisar que, entre los proyectos que pretende ejecutar, prevé adelantar algunos con la participación de los Organismos de Acción Comunal, considerando su naturaleza, relevancia social en el territorio, y su aporte al desarrollo integral de la comunidad mediante la ejecución de proyectos que beneficiarán a sus asociados.

Que por lo anterior y con el propósito de potenciar el impacto de las acciones institucionales en el territorio, la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca ha consolidado una alianza estratégica con el IDACO. Esta se fundamenta en la afinidad de sus objetivos misionales y en la convergencia de sus líneas estratégicas, particularmente en lo relacionado con el desarrollo de proyectos en el sector vivienda. Dicha alianza está orientada específicamente a trabajar con los Organismos de Acción Comunal, reconociéndolos como actores fundamentales en la identificación de necesidades, la gestión comunitaria y la ejecución de soluciones habitacionales en sus territorios.

Que como resultado de lo señalado previamente, el IDACO y la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca suscribieron el Convenio **SV-CD-CVI-134-2026**, cuyo objeto es *Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros con el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca para desarrollar e implementar proyectos de mejoramiento de vivienda con los Organismos de Acción Comunal del departamento de Cundinamarca."*

Que dentro del Convenio Interadministrativo, se determinó la necesidad de crear un Comité Técnico, integrado por profesionales del IDACO y la Secretaría de Vivienda. Este comité tiene, entre otras, la responsabilidad de "*Aprobar los municipios en los cuales se realizarán las intervenciones de mejoramientos de vivienda rural, así como el número de intervenciones que se realizarán por Organismo de Acción Comunal, previa presentación de la Secretaría de Vivienda."*.

Que en el marco del referido convenio, se estableció como compromiso específico a cargo de la Secretaría de Vivienda *"Presentar al Comité Técnico del Convenio el listado de los Municipios y el número de los Organismos de Acción Comunal que serán beneficiarios en el marco del proyecto"* y a cargo del IDACO *"Adelantar y suscribir los procesos de contratación con los municipios y los Organismos de Acción Comunal, que sean seleccionados por parte de la Secretaría de Vivienda, en el marco del presente convenio."*

Que, en cumplimiento de estos compromisos, se llevó a cabo la socialización de la oferta institucional en materia de mejoramiento de vivienda con los municipios del Departamento. Como resultado, varios entes territoriales manifestaron su interés en participar mediante esquemas de cofinanciación, con el fin de ampliar el número de intervenciones a ejecutar en sus respectivas jurisdicciones y, con ello, beneficiar a un mayor número de familias cundinamarquesas.

Que el compromiso manifestado por los entes territoriales se encuentra sustentado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que establece que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para el logro de sus fines. Igualmente, el artículo 209 constitucional indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, eficacia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo de manera clara que las autoridades están obligadas a coordinar sus actuaciones para alcanzar los fines del Estado.

Que, el artículo 288 constitucional y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 refuerzan la obligación de actuar con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, promoviendo la colaboración armónica entre los diferentes niveles de gobierno. Estos principios se concretan en iniciativas como la cofinanciación, donde se alinean recursos, capacidades y voluntades institucionales para responder de manera más efectiva a las necesidades de la población.

RESOLUCIÓN No. 6535 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que la participación activa de los municipios en la cofinanciación de este tipo de proyectos responde directamente a las metas establecidas en sus respectivos Planes de Desarrollo, particularmente en el componente de vivienda digna y hábitat, garantizando la coherencia entre la planificación territorial y las acciones conjuntas con la administración departamental.

Que, dando cumplimiento a los compromisos y responsabilidades previamente establecidos en el marco del convenio suscrito, la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca adelantó un ejercicio técnico de validación y priorización territorial, el cual incluyó el análisis del indicador NBI, la revisión de los Esquemas de Ordenamiento Territorial y la socialización de la oferta institucional en materia de mejoramiento de vivienda con los municipios del Departamento. Como resultado de este proceso, la Secretaría de Vivienda presentó el listado de municipios priorizados para la implementación del proyecto, el cual fue aprobado por el Comité Técnico del Convenio.

Que dentro de este listado se encuentra el Municipio de **Quebradanegra**, el cual, además de cumplir con los criterios técnicos de priorización, manifestó su interés en participar activamente en el proyecto, presentando una propuesta de cofinanciación con el propósito de ampliar la cobertura y beneficiar a un mayor número de Organismos de Acción Comunal en su territorio. Esta disposición no solo evidencia el compromiso institucional del municipio con la superación del déficit habitacional rural, sino que también fortalece la articulación interinstitucional en el marco del principio de concurrencia y del desarrollo de iniciativas territoriales con impacto social.

Que en este contexto, se considera pertinente y favorable adelantar la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el municipio de **Quebradanegra**, que permita ampliar el alcance del proyecto mediante la participación activa de un mayor número de Organismos de Acción Comunal. Esta articulación optimiza la ejecución de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural y contribuye al fortalecimiento del tejido social y al impulso de una gobernanza participativa basada en el desarrollo territorial con enfoque comunitario.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

En mérito con lo expuesto, el Gerente General (E) del IDACO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese la contratación directa con el municipio de **Quebradanegra,** identificado con el NIT **899.999.432-8**, de conformidad con la necesidad presentada en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de contratación directa.** De conformidad con lo dispuesto en el literal c), del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de contratación del Convenio Interadministrativo a suscribir corresponde a contratación directa.

RESOLUCIÓN No. 6535 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- **Objeto del contrato** Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros entre el Instituto de Acción Comunal y capital Social de Cundinamarca y el municipio de **Quebradanegra**, para la ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda, a través de los Organismos de Acción Comunal, en el Municipio con el fin de contribuir al desarrollo social y a la mejora de las condiciones de habitabilidad de la población rural
- **Plazo.** El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
- **Valor del Convenio.** El valor del presente Convenio es de hasta **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE ($36.324.325) M/CTE** incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINO ROBERTO POMBO TORRES
Gerente General (E)

Elaboró: Laura Amaya Abril – Abogada contratista